**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**
**UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

063

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2025-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 25 ABR 2025

**VISTOS:**

La Carta N° 038-2025-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 26.02.2025, PROVEÍDO 000547-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 26.02.2025, PROVEÍDO 000150-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 27.02.2025, Informe N° 000072-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT de fecha 11.03.2025, Informe N° 000260-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 12.03.2025, PROVEÍDO 000670-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 13.03.2025, PROVEÍDO 001080-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 13.03.2025, PROVEÍDO 000132-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-ADQ de fecha 14.03.2025, PROVEÍDO 001104-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 14.03.2025, Memorando N° 000232-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 23.03.2025, PROVEÍDO 001713-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 23.04.2025, Informe Legal N° 000019-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 25.04.2025 y Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Mediante Carta N° 038-2025-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 26.02.2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor HALIPA, alcanza al Director Ejecutivo solicitud de prestación adicional de supervisión N° 03, donde concluye que:

- *Por intermedio del presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que mediante Carta N° 000093-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS, la Unidad Ejecutora Proamazonas, notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 034-2025-GRA/PROAMAZONAS/DE, con la cual se aprobó la ampliación de plazo N° 07 para la ejecución del adicional de obra N° 07, por cincuenta y dos (52) días calendario) de la obra: "Recuperación de la Iglesia de Levanto, entorno Urbano Histórico y Construcción de Centro Cultural del Pueblo de Levanto, Distrito de Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas".*

- *Al respecto, en concordancia con lo señalado en el artículo 34, numerales 34.3 y 34.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, y los artículos 157, 186 y 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-202GEF, D.S. N° 250-2020-EF, D.S. N°162-2021-EF, D.S. N° 234-2022-EF y D.S N° 308-2022-EF, SOLICITO la aprobación de la prestación adicional de supervisión N° 03, el cual se detalla y sustenta a continuación.*

Que, con PROVEÍDO 000547-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 26.02.2025, Dirección Ejecutiva remite la Carta N° 038-2025-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 26.02.2025 a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico para atención a solicitud de prestación adicional de supervisión N° 03;

Que, a través del PROVEÍDO 000150-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 27.02.2025, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico traslada documento al Coordinador de Obra de la DDTE-Levanto, con respecto solicitud de prestación adicional de supervisión N° 03 para revisión, análisis e informe, en el marco de la ejecución de la obra *"RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"*, CUI

N° 2234579, presentado por el Representante Común de la Supervisión de la Ejecución de la obra;

Que, con Informe N° 000072-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT de fecha 11.03.2025 el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, designado como Coordinador de Obra mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147 2024 G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 02.10.2024, informa a la Directora de Desarrollo Turístico y Económico, respecto al trámite de solicitud de Prestación Adicional N° 03 y Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión, señalando lo siguiente:

## 2. ANÁLISIS

### 2.1 Respecto de la aprobación de la prestación adicional N° 02 del servicio de supervisión

***1.1.1.*** *De acuerdo a lo solicitado por el Consorcio Supervisor Halipa, analizaremos su solicitud teniendo en consideración lo que establece la normativa de contrataciones del estado, tanto en la Ley como en su Reglamento, partiendo de la definición de Prestación Adicional de Supervisión:*

***Prestación adicional de supervisión de obra****: Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.*

***1.1.2.*** *Como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, se tiene que dicha solicitud se enmarca dentro del segundo supuesto normativo **ii) prestaciones adicionales de obra**, puesto que se ha generado por la aprobación de la Prestación Adicional N° 07 del contrato de ejecución de obra que generó la aprobación de una ampliación de plazo, y sobre la cual la Entidad ha aprobado cincuenta y dos (52) días calendario, que estaría implicando que la Supervisión también extienda su plazo en la misma cantidad de días.*

***1.1.3.*** *La aprobación de la Prestación Adicional de obra N° 07, ha generado un efecto económico en el contrato de supervisión, debido al mayor tiempo para supervisar respecto del previsto originalmente; efecto que ha sido detallado en la solicitud presentada por el contratista, conforme a la siguiente estructura de presupuesto:*

**ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N°03**

SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"

TARIFA: SUPERVISIÓN DE OBRA — DURACIÓN 52 DÍAS

| ITEM | DESCRIPCION | UNID. | Cantidad | MES | Coeficiente | COSTO UNITARIO | COSTO PARCIAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01.00 | PERSONAL DE CAMPO Y ADMINISTRATIVO | | | | | | |
| 01.01 | PERSONAL CLAVE | | | | | | |
| 01.01.01 | Ingeniero Supervisor de Obra | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 13,000.00 | 22,533.33 |
| 01.01.02 | Ingeniero Asistente de Supervision | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 8,000.00 | 13,866.67 |
| 01.01.03 | Especialista en Estructuras | mes | 1.00 | - | 0.80 | 8,000.00 | 0.00 |
| 01.01.04 | Especialista en Control de Calidad | mes | 1.00 | 1.73 | 0.50 | 8,000.00 | 6,933.33 |
| 01.01.05 | Especialista en Conservacion de Bienes Muebles | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 10,000.00 | 17,333.33 |
| 01.01.06 | Especialista en Conservacion de Bienes Inmuebles | mes | 1.00 | - | 1.00 | 10,000.00 | 0.00 |
| 01.01.07 | Especialista en Turismo | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 10,000.00 | 17,333.33 |
| 01.01.08 | Especialista en Museografia | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 8,000.00 | 13,866.67 |
| 01.02 | TECNICOS | | | | | | |
| 01.02.01 | Tecnico Administrativo | mes | 0.00 | 1.73 | 1.00 | 5,000.00 | 0.00 |
| 01.02.02 | Topografo-Verificacion de Niveles | mes | 0.00 | 1.73 | 1.00 | 5,000.00 | 0.00 |
| 01.02.03 | Secretaria | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 3,500.00 | 6,066.67 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **02.00** | **EQUIPOS NO INCLUIDOS EN LOS COSTOS DIRECTOS** | | | | | | |
| 02.01 | Equipos de computo | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 3,000.00 | 5,200.00 |
| 02.02 | Camionetas Pick Up 4x4 - Doble cabina | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 6,000.00 | 10,400.00 |
| 02.03 | Impresora multifuncional | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 2,500.00 | 4,333.33 |
| **03.00** | **GASTOS DE OFICINA Y MATERIALES** | | | | | | |
| 03.01 | Alojamiento de ingenieros y administrativos | mes | 5.00 | 1.73 | 1.00 | 1,000.00 | 8,666.67 |
| 03.02 | Alquiler de oficina | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 2,500.00 | 4,333.33 |
| 03.03 | Copia de documentos | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 1,000.00 | 1,733.33 |
| 03.04 | Utiles de oficina | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 1,000.00 | 1,733.33 |
| 03.05 | Mobiliario de oficina | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 1,000.00 | 1,733.33 |
| 03.06 | Servicios de telefonia e internet | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 500.00 | 866.67 |
| **04.00** | **GASTOS DE IMPLEMENTACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 DE LA SUPERVISION.** | | | | | | |
| 04.01 | Gastos de implmenetacion del plan de vigilancia, prevencion y control frente al COVID-19 de la supervision | mes | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 250.00 | 0.00 |
| **05.00** | **GASTOS FIJOS** | | | | | | |
| 05.01 | Gastos para ensayos de laboratorio y ensayos de materiales: densiddad de campo (en rellenos); Roturas de Probetas de concreto; control de calidad de la madera en cuanto a sufrimiento de defectos de secado como lo pueden ser alabeos,torceduras,rajaduras o madera de tensionada | glb | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 2,000.00 | 0.00 |
| 06.00 | **GASTOS FINANCIEROS** | | | | | | |
| 06.01 | Seguro de accidentes personales | mes | 1.00 | 1.00 | 0.20 | 2,500.00 | 500.00 |
| 06.02 | Carta fianza de fiel cumplimiento de Contrato | mes | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 |
| 06.03 | Gastos bancarios (ITF 2 Movimientos) | uni | 2.00 | 0.0005% | 2.00 | 1,099,147.65 | 21.98 |
| 06.04 | Costos por emision de poliza | mes | 1.00 | 1.00 | 0.20 | 1,500.00 | 300.00 |
| | | | | | | | |
| | **COSTO DIRECTO DE SUPERVISION** | | | | | | **137,755.32** |
| | **UTILIDAD DE SUPERVISION (14.49126%)** | | | | | | **20,296.90** |
| | **SUB TOTAL** | | | | | | **158,052.21** |
| | **IGV SUPERVISION (18%)** | | | | | | **0.00** |
| | **COSTO TOTAL DE SUPERVISION** | | | | | | **158,052.21** |
| | **TOTAL GASTOS DE SUPERVISION ETAPA I: SUPERVISION DE OBRA** | | | | | **S/.** | **158,052.21** |
| | **PLAZO DE EJECUCION (DIAS)** | | | | | | **52.00** |
| | **TARIFA DIARIA PRESTACION ADICIONAL DE LA SUPERVISION N°03** | | | | | **S/.** | **3,039.47** |

***1.1.4.*** *No obstante, de una evaluación realizada a los efectos que ha producido la aprobación del Adicional de Obra N° 07 en el Programa de Ejecución de Obra y en el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV), y a la necesidad de los profesionales de la Supervisión, se ha procedido a reevaluar la estructura de presupuesto del Adicional de Obra N° 03 presentada por el contratista, obteniéndose lo siguiente:*

**ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N°03**

**SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"**

**TARIFA: SUPERVISIÓN DE OBRA** **DURACIÓN** **52** **DÍAS**

| ITEM | DESCRIPCION | UNID. | Cantidad | MES | Coeficiente | COSTO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | UNITARIO | PARCIAL |
| **01.00** | **PERSONAL DE CAMPO Y ADMINISTRATIVO** | | | | | | |
| **01.01** | **PERSONAL CLAVE** | | | | | | |
| 01.01.01 | Ingeniero Supervisor de Obra | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 13,000.00 | 22,533.33 |
| 01.01.02 | Ingeniero Asistente de Supervision | mes | 0.00 | 1.73 | 1.00 | 8,000.00 | 0.00 |
| 01.01.03 | Especialista en Estructuras | mes | 1.00 | - | 0.80 | 8,000.00 | 0.00 |
| 01.01.04 | Especialista en Control de Calidad | mes | 1.00 | 1.73 | 0.50 | 8,000.00 | 6,933.33 |
| 01.01.05 | Especialista en Conservacion de Bienes Muebles | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 10,000.00 | 17,333.33 |
| 01.01.06 | Especialista en Conservacion de Bienes Inmuebles | mes | 1.00 | - | 1.00 | 10,000.00 | 0.00 |
| 01.01.07 | Especialista en Turismo | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 10,000.00 | 17,333.33 |
| 01.01.08 | Especialista en Museografia | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 8,000.00 | 13,866.67 |
| **01.02** | **TECNICOS** | | | | | | |
| 01.02.01 | Tecnico Administrativo | mes | 0.00 | 1.73 | 1.00 | 5,000.00 | 0.00 |
| 01.02.02 | Topografo-Verificacion de Niveles | mes | 0.00 | 1.73 | 1.00 | 5,000.00 | 0.00 |
| 01.02.03 | Secretaria | mes | 0.00 | 1.73 | 1.00 | 3,500.00 | 0.00 |
| **02.00** | **EQUIPOS NO INCLUIDOS EN LOS COSTOS DIRECTOS** | | | | | | |
| 02.01 | Equipos de computo | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 3,000.00 | 5,200.00 |
| 02.02 | Camionetas Pick Up 4x4 - Doble cabina | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 6,000.00 | 10,400.00 |
| 02.03 | Impresora multifuncional | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 2,500.00 | 4,333.33 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03.00 | GASTOS DE OFICINA Y MATERIALES | | | | | | |
| 03.01 | Alojamiento de ingenieros y administrativos | mes | 5.00 | 1.73 | 1.00 | 1,000.00 | 8,666.67 |
| 03.02 | Alquiler de oficina | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 2,500.00 | 4,333.33 |
| 03.03 | Copia de documentos | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 1,000.00 | 1,733.33 |
| 03.04 | Utiles de oficina | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 1,000.00 | 1,733.33 |
| 03.05 | Mobiliario de oficina | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 1,000.00 | 1,733.33 |
| 03.06 | Servicios de telefonia e internet | mes | 1.00 | 1.73 | 1.00 | 500.00 | 866.67 |
| 04.00 | GASTOS DE IMPLEMENTACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 DE LA SUPERVISION. | | | | | | |
| 04.01 | Gastos de implmenetacion del plan de vigilancia, prevencion y control frente al COVID-19 de la supervision | mes | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 250.00 | 0.00 |
| 05.00 | GASTOS FIJOS | | | | | | |
| 05.01 | Gastos para ensayos de laboratorio y ensayos de materiales: densidad de campo (en rellenos); Roturas de Probetas de concreto; control de calidad de la madera en cuanto a sufrimiento de defectos de secado como lo pueden ser alabeos,torceduras,rajaduras o madera de tensionada | glb | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 2,000.00 | 0.00 |
| 06.00 | GASTOS FINANCIEROS | | | | | | |
| 06.01 | Seguro de accidentes personales | mes | 1.00 | 1.00 | 0.20 | 2,500.00 | 500.00 |
| 06.02 | Carta fianza de fiel cumplimiento de Contrato | mes | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 |
| 06.03 | Gastos bancarios (ITF 2 Movimientos) | uni | 2.00 | 0.0005% | 2.00 | 1,099,147.65 | 21.98 |
| 06.04 | Costos por emision de poliza | mes | 1.00 | 1.00 | 0.20 | 1,500.00 | 300.00 |
| | | | | | | | |
| | COSTO DIRECTO DE SUPERVISION | | | | | | 117,821.98 |
| | UTILIDAD DE SUPERVISION (14.49126%) | | | | | | 17,359.92 |
| | SUB TOTAL | | | | | | 135,181.90 |
| | IGV SUPERVISION (18%) | | | | | | 0.00 |
| | COSTO TOTAL DE SUPERVISION | | | | | | 135,181.90 |
| | TOTAL GASTOS DE SUPERVISION ETAPA I: SUPERVISION DE OBRA | | | | | | S/. 135,181.90 |
| | PLAZO DE EJECUCION (DIAS) | | | | | | 52.00 |
| | TARIFA DIARIA PRESTACION ADICIONAL DE LA SUPERVISION N°03 | | | | | | S/. 2,599.65 |

**1.1.5.** *En ese sentido, se tiene que la Prestación Adicional Nº 03 del servicio de supervisión, se enmarca en el segundo supuesto del anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que dichas prestaciones provienen de la aprobación del Adicional de obra Nº 07 con un plazo de ejecuciòn de 52 dc, que ha generado un efecto económico por la necesidad de seguir supervisando la obra hasta por la suma de S/ 135,181.90 (Ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y uno con 90/100 soles), y con una incidencia del 12.30 %, que eventualmente estaría superando el límite establecido en el numeral 34.3 de la Ley:*

> *34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*

**1.1.6.** *Sin embargo, la Opinión N° 044-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, ha establecido en su numeral 2.1.5 a través de un cuadro, los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del estado:*

| ***Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra*** | ***Origen*** | ***Límite*** | ***Autorización por parte de la Contraloría General de la República*** | ***Base legal*** |
|---|---|---|---|---|
| *Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión* | *Aspectos derivados del propio contrato de supervisión* | *Veinticinco (25%) del monto del contrato original* | *No requieren* | *Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento* |
| *Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra* | *Aprobación de prestaciones adicionales de obra* | *No tienen límite* | *No requieren* | *Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley* |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)* | *Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión* | *Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse* | *Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)* | *Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento* |

***1.1.7.*** *En ese sentido, de conformidad con lo previsto en la opinión nº 044-2018/DTN y en la normativa de contrataciones del Estado, específicamente en el numeral del numeral 34.7 del Art. 34 Modificaciones al contrato:*

> *34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. **Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo***

*Se tiene que la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de Adicionales de obra, no tienen límite para su aprobación.*

***1.1.8.*** *Bajo este contexto, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y - por consiguiente - se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra**.*

**2.2 *Respecto del mayor plazo del servicio de supervisión.***

*2.2.1 Como es de conocimiento, la Entidad a través de la RD Nº 035-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE aprobó la Ampliación de Plazo Nº 07 del contrato de ejecución de obra por un plazo de cincuenta y dos (52) días calendario, trasladando la fecha de termino al 15.04.2025.*

*2.2.2 De conformidad con lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, la ampliación de plazo de un contrato de supervisión de obra se sustenta en la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N° 30225) y su reglamento (D.S. N° 344-2018-EF), según lo establecido en los siguientes artículos:*

- *Artículo 34 de la Ley.*

  *(34.1), que señala: "El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".*

  *(34.7) de la Ley, que establece: El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, **bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados**, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.*

- *El numeral 158.4 del Reglamento, que señala: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal…"*
- *El numeral 158.5 del Reglamento que señala : "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga*

*el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

- *El numeral 186.1 del Reglamento que señala: ´Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.*

*2.2.3 En ese sentido, se puede observar que para evaluar la ampliación del plazo del contrato de Supervisión, se cumplen todos los supuestos de la normatividad reseñados: pues existe la obligación de supervisar la totalidad de la ejecución de la obra; que la causal aducida es ajena a la voluntad del consultor; y que la aprobación de ampliaciones del plazo al contrato de ejecución de la obra, como en el presente caso ha ocurrido, **implica aprobar el plazo de los demás contratos vinculados directamente**, como es definitivamente el contrato de Supervisión; demostrándose diáfanamente la PROCEDENCIA de una ampliación de plazo por el servicio de supervisión.*

- *2.2.4 Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, toda vez que constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra). Esta relación de accesoriedad determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectan las funciones del supervisor.*

- *2.2.5 En ese contexto, al haberse extendido el plazo de ejecución de la obra por el efecto que generó la ejecución del adicional de obra N° 07, el contrato de supervisión, en atención a su objeto y a la relación de accesoriedad que guarda con el contrato de obra, debe ser adecuado a las nuevas circunstancias; es decir, debe ampliarse su plazo.*

- *2.2.6 Es necesario precisar, que al estar previsto en numeral 158.4 del **Art.158 Ampliación de Plazo Contractual**, la obligación de ampliar el plazo de los contratos vinculados al contrato principal cuando se aprueba una ampliación de plazo en la ejecución de la obra, resulta irrelevante evaluar si el consultor solicitó o no la ampliación de plazo.*

## 3. CONCLUSIONES. -

*3.1 Conforme a lo analizado y habiéndose cumplido las condiciones establecidas en las normas aplicables, tanto en la forma como en el fondo, se concluye:*

- *Que, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 07, corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 03 del Servicio de Supervisión hasta por la suma de S/ 135,181.90 (Ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y uno con 90/100 Soles), como reconocimiento económico por las mayores prestaciones al haberse ampliado el plazo de ejecución de obra por la ejecución del adicional N° 07, conforme a la estructura de costos anexo al presente informe.*

- *Que, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS- U.E PROAMAZONAS/UADM, fijándose como nueva fecha de término contractual y de ejecución física, el **15.ABR.2025** (no incluye liquidación de obra).*

- *Que de acuerdo a la Opinión N° 094-2022/DTN del OSCE, el pago correspondiente por la ejecución efectiva de dicho servicio, deberá realizarse empleando la tarifa aprobada en calidad de prestación adicional de supervisión, **y, en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión**,*

## 4. RECOMENDACIONES. -

*4.1 En consecuencia, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Directoral aprobando la Prestación Adicional N° 03 del servicio de Supervisión y la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 003-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS- U.E PROAMAZONAS/UADM, conforme a lo establecido en las conclusiones del presente informe; así mismo, se recomienda notificar la resolución al Consorcio Supervisor Halipa.*

*4.2 Se recomienda que previo a la aprobación mediante acto resolutivo de la Prestación Adicional N° 03 del servicio de supervisión, se solicite la Disponibilidad Presupuestal hasta por la suma de S/ 135,181.90 (Ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y uno con 90/100 **soles**).*

Que, a través del Informe N° 000260-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 12.03.2025, el Director(e) de Desarrollo Turístico y Económico, solicita al Director

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 063 -2025-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

Ejecutivo, emisión de acto resolutivo por mayores prestaciones a la supervisión y ampliación de plazo al Contrato, concluyendo en que:

- *En ese sentido, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico y Económico, encargado de la Coordinación de la Obra, conforme a lo analizado y habiéndose cumplido las condiciones establecidas en las normas aplicables, tanto en la forma como en el fondo, mediante documento de la referencia b), concluye lo siguiente:*

  1. *Que, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra Nº 07, corresponde aprobar la Prestación Adicional Nº 02 del Servicio de Supervisión hasta por la suma de S/ 135,181.90 (Ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y uno con 90/100 Soles), como reconocimiento económico por las mayores prestaciones al haberse ampliado el plazo de ejecución de obra por la ejecución del adicional Nº 07, conforme a la estructura de costos anexo al presente informe.*
  2. *Que, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS- U.E PROAMAZONAS/UADM, fijándose como nueva fecha de término contractual y de ejecución física, el 15.ABR.2025 (no incluye liquidación de obra).*
  3. *Que de acuerdo a la Opinión N° 094-2022/DTN del OSCE, el pago correspondiente por la ejecución efectiva de dicho servicio, deberá realizarse empleando la tarifa aprobada en calidad de prestación adicional de supervisión, y en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión.*
  4. *Que, la ejecución real de las prestaciones de supervisión será comprobada a través de la presentación de una hoja de tareo diario de los profesionales que conforman la estructura de costos del adicional.*

- *En ese sentido, se solicita a su despacho, remitir el presente a la oficina de Administración para emisión de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de S/ 135,181.90 (Ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y uno con 90/100 Soles).*
- *Asimismo, una vez certificado, se deberá derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad con la finalidad de que se sirva a emitir mediante acto resolutivo, aprobando las mayores prestaciones a la supervisión (prestación Adicional Nº 03) y la ampliación de Plazo al Contrato Nº 003-2024 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.EPROAMAZONAS/UADM por ampliación de plazo al Consorcio Levanto - PROCEDENTE.*
- *De igual manera, solicito se sirva notificar el acto resolutivo al representante Común del Consorcio Supervisor Halipa para conocimiento.*

Que, con PROVEÍDO 000670-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 13.03.2025, el Director Ejecutivo solicita a la Jefe de la Unidad de Administración, certificación presupuestal para su posterior acto resolutivo por mayores prestaciones a la supervisión N° 03 y ampliación de plazo N° 03, obra LEVANTO - del contrato de prestación de servicios de supervisión – procedente;

Que, mediante PROVEÍDO 001080-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 13.03.2025, la Jefe de la Unidad de Administración solicita al Especialista en Adquisiciones generar CMN para la solicitud de certificación presupuestal para su posterior acto resolutivo por mayores prestaciones a la supervisión N° 03 y ampliación de plazo N° 03, obra LEVANTO - del contrato de prestación de servicios de supervisión – procedente;

Que, a través del PROVEÍDO 000132-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-ADQ de fecha 14.03.2025, el Especialista en Adquisiciones(e) remite a la Unidad de Administración, la CCMN N° 2095 para su certificación presupuestal para su posterior acto resolutivo por mayores prestaciones a la supervisión Nº 03 y ampliación de plazo Nº 03, obra LEVANTO - del contrato de prestación de servicios de supervisión – procedente;

Que, con PROVEÍDO 001104-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 14.03.2025, la Jefe de la Unidad de Administración solicita a la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, certificación presupuestal para su posterior acto resolutivo por mayores prestaciones a la supervisión Nº 03 y ampliación de plazo Nº 03, obra LEVANTO - del contrato de prestación de servicios de supervisión – procedente, pedido que es derivado con PROVEIDO 000134-2025-

G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 14.03.2025, a la Especialista en Presupuesto, la que adjunta la certificación presupuestal N°193 para financiar mayores prestaciones de la supervisión N° 03 por ampliación de plazo N° 03, contrato de obra levanto, a través del PROVEIDO 000107-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM-ABO de fecha 23.04.2025;

Que, mediante Memorando N° 000232-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 23.03.2025, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo remite a la Jefe de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 193, por el monto de S/ S/ 135,181.90, para el financiamiento las mayores prestaciones del servicio de supervisión N°03 por ampliación de obra 03; la certificación expedida está afectada en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados FONCOR, conforme al cuadro siguiente:

| N° de Cert. | Clasificador | Denominación | Bien y/o Servicio | Monto (S/) | Total (S/) x Clasificad. |
|---|---|---|---|---|---|
| 193 | 26.81.43 | Gasto por la contratación de servicios | Financiamiento las mayores prestaciones del servicio de supervisión N°03 por ampliación de obra 03 | 135,181.90 | 135,181.90 |
| TOTAL (S/): | | | | | 135,181.90 |

Que, mediante PROVEÍDO 001713-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 23.04.2025, la Jefe de la Unidad de Administración solicita a Asesoría Legal Proyectar acto resolutivo para la aprobación de financiamiento de mayores prestaciones de la supervisión N° 03 por ampliación de plazo N° 03, contrato de obra LEVANTO;

Que, con Informe Legal N° 000019-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 25.04.2025, el asesor legal de PROAMAZONAS, concluye lo siguiente:

**3.1.** *Es procedente la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, correspondiente a la supervisión de la obra: "Recuperación de la iglesia Levanto, Piezas Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" - CUI N° 2234579, por el monto de S/ 135,181.90 (Ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y uno con 90/100 Soles), sin IGV.*

**3.2.** *Es procedente la ampliación del plazo N° 03 del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, correspondiente a la supervisión de la obra: "Recuperación de la iglesia Levanto, Piezas Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" - CUI N° 2234579, por cincuenta y dos (52) días calendario, siendo la fecha de término contractual el 15.04.2025.*

**3.3.** *El porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional N° 03 del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023 corresponde al 12.30 % con una incidencia acumulada de 55.83% del monto del contrato original, siendo de aplicación el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones.*

**3.4.** *El monto actualizado del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023, asciende a S/ 1´712,818.62 (Un millón setecientos doce mil ochocientos dieciocho y 62/100 Soles) sin IGV.*

**3.5.** *Se deberá requerir a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, la ampliación de la garantía, conforme a lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

**3.6.** *Conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

**3.7.** *Se remite en físico, proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva de aprobación de la prestación adicional N° 03 del servicio de supervisión, para el trámite correspondiente.*

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".* Por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, el numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, precisa que: *"Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas (…)";*

Que, finalmente, el numeral 34.7 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3"*;

Que, por su parte el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, precisa que: "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*";

Que, el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";*

Que, el numeral 157.4 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *"Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley".*

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones expresa que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, el numeral 186.2 establece que, es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 154-2019/DTN, respeto a las prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obras, señala que:

*De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.*

*Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control* ***durante todo el plazo de ejecución*** *(y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.*

*Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.*

Que, respecto a adicionales de supervisión generados a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la Entidad, la Opinión N° 154-2019/DTN ha precisado lo siguiente:

*Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República".*

*Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la Republica únicamente cuando se supere dicho porcentaje.*

*En relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" dispone que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra".*

*Como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.*

*En tal sentido, se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original.*

Que, conforme a la OPINIÓN N° 060-2022/DTN, se precisa:

*Adicionalmente, cabe precisar que el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que -según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 140 del*

*Reglamento- se debían realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.*

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: *a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes*;

Que, el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: *a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad*;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la prestación adicional N° 03 del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, correspondiente a la supervisión de la obra: *"Recuperación de la iglesia Levanto, Piezas Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas"* - CUI N° 2234579, por el monto de S/ 135,181.90 (Ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y uno con 90/100 Soles), sin IGV, con un porcentaje de incidencia acumulada de 55.83%, del monto del contrato original, precisándose que el monto actualizado del Contrato asciende a S/ 1´712,818.62 (Un millón setecientos doce mil ochocientos dieciocho y 62/100 Soles) sin IGV.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** la ampliación de plazo N° 03 del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, correspondiente a la supervisión de la obra: *"Recuperación de la iglesia Levanto, Piezas Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas"* - CUI N° 2234579, por un período de cincuenta y dos (52) días calendario, siendo la fecha de término contractual el 15.04.2025, que no incluye el periodo de liquidación de obra.

**ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR** a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, la ampliación de la garantía, conforme a lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

063

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2025-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la notificación de la presente Resolución a JICA, para conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, empresa ejecutora Consorcio Levanto y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo